



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5373/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172923000711
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con una persona servidora pública, respecto a horarios y atribuciones.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da respuesta a la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta "Me indica que el señor Juan Samuel Chávez Sánchez si trabaja ahí y es enlace pero se excede en decirle como hacer las cosas a la contraparte y más aún la autoridad es omida a instruirme en que lo puedo renunciar ante el órgano interno de control como ante la función pública y eso es estarlo encubriendo."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desechar NP, persona servidora pública.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

Ciudad de México, a **20 de septiembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5373/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERACIONES	07
PRIMERA. Competencia	07
SEGUNDA. Procedencia	08
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	09
CUARTA. Estudio de la controversia	09
QUINTA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172923000711, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

- 1.-Se me informe cuál es el cargo, actividades, horarios en el que se presenta a trabajar el señor Juan Samuel Chávez Sánchez*
- 2.-Se me informe el porque Juan Samuel Chávez Sánchez orienta a los gente en la puerta del baño de el piso 8.*
- 3.-Se me informe el por qué Juan Samuel Chávez Sánchez orienta a la gente durante la audoencia, esto por qué orientó a la persona que me demandó dirante la audiencia.”
(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para dar respuesta (14 de agosto de 2023), el 17 de agosto de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“... después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la jefatura de unidad departamental de administración de capital humano, esto es en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de “servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios” se informa que “Juan Samuel Chávez Sánchez” tiene el cargo de enlace de sanciones y medidas de apremio centro, sus funciones están descritas en el perfil de puesto, el cual se junta en una copia simple a doble cara útil para mayores referencias; con un horario laboral de 10 a 19 horas...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS

PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Órgano de la APCDMX.
Procuraduría Social del Distrito Federal

2. Unidad Administrativa.
Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio

3. Denominación del puesto.
Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio Centro

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

4. Atribuciones o Funciones

Función Principal: Ejecutar los procedimientos administrativos, a efecto de legitimar los derechos y obligaciones de los condóminos, poseedores y administradores.

Funciones Básicas:

- Ayudar a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y a los jefes de Unidad Departamental en la supervisión y aplicar los procedimientos administrativos que deriven de las Sanciones de estos, por violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, para dar validez a la misma.
- Apoyar en la resolución de los casos de intervención de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en el procedimiento de aplicación de sanciones y medidas de apremio, con la finalidad de dar oportuno trámite.
- Vigilar junto con las jefaturas de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones la actualización de la legislación aplicable en los procedimientos arbitral y de aplicación de sanciones.

5. Interacción con la Estructura Organizacional.

5.1 Puesto de la Persona Superior Jerárquica.
Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio

5.2 Puestos adscritos.
Sin puestos adscritos

5.3 Número de personas a su cargo.
00

6.1 Nivel de estudios.
Bachillerato

6.2 Grado de avance.
Concluido

6.3 Carrera(s) generica(s).
• No Aplica

6. Escolaridad.

7. Experiencia laboral.
1 año con Commitment en Áreas Sociales y de Atención Ciudadana

8. Conocimientos.
Pequeña Oficia

ESPECIFICACIONES

9. Condiciones específicas.

9.1 Tipo de recursos que maneja o actividades específicas que realiza.
Actividades Administrativas en General

9.2 Tipo de información confidencial que maneja.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS

Perfil de Puesto

1.1 Áreas de comunicación dentro del Órgano de la APCDMX.
Faltan los datos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México

1.2 Áreas de comunicación fuera del Órgano de la APCDMX.
Ciudadanía y Ciudadanos de la Ciudad de México

1.3 Observaciones.

Notar Turnos

1.1 Competencias

	1	2	3	4
EXPRESIÓN DE VALORES	+			
ADAPTABILIDAD AL CAMBIO	+			
ACTIVIDAD DE SERVICIO	+			
COMUNICACIÓN EFECTIVA	+			
TRABAJO COLABORATIVO	+			
ANÁLISIS DE PROBLEMAS	+			
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	+			
PLANIFICACIÓN	+			
ORGANIZACIÓN	+			
TIPO DE DECISIONES	+			
LIBERAZO	+			
NEGOCIACIÓN	+			

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Me indica que el señor Juan Samuel Chávez Sánchez si trabaja ahí y es enlace pero se excede en decirle como hacer las cosas a la contraparte y más aún la autoridad es omida a instruirme en que lo puedo renunciar ante el órgano interno de control como ante la función pública y eso es estarlo encubriendo.”. (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **29 de agosto de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 090172923000711, se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172923000711. Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el 01 de agosto de 2023, y solicito lo siguiente:

“

1.-Se me informe cuál es el cargo, actividades, horarios en el que se presenta a trabajar el señor Juan Samuel Chávez Sánchez

2.-Se me informe el porque Juan Samuel Chávez Sánchez orienta a los gente en la puerta del baño de el piso 8.

3.-Se me informe el por qué Juan Samuel Chávez Sánchez orienta a la gente durante la audoencia, esto por qué orientó a la persona que me demandó dirante la audiencia.” (sic)

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”, y como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

- El sujeto obligado, atendió la solicitud el 17 de agosto de dos mil veintitrés, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, esto es en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de “Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios”, se informa que “Juan Samuel Chávez Sánchez” tiene el cargo de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio Centro, sus funciones están descritas en el Perfil de puesto, el cual se adjunta en una copia simple a doble cara útil para mayor referencia; con un horario laboral de 10 a 19 horas.

Por último, sobre los requerimientos 2 y 3, éstos no se encuentran dentro de los supuestos contenidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia vigente, esto es, lo que pide no es información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta unidad administrativa, aunado a que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que es viable sólo para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siempre que no tenga el carácter de acceso restringido en su

modalidades de reservada y confidencial, según lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 24 fracción VIII y XXII, 183 y 186, de Ley en cita, en relación con los diversos; 1, 2, 5 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZATIVO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZATIVO

PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Órgano de la APCDMX.
Procuraduría Social del Distrito Federal

2. Unidad Administrativa.
Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio

3. Denominación del puesto.
Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio Centro

4. Atribuciones o Funciones
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Función Principal: Ejecutar los procedimientos administrativos, a efecto de legitimar los derechos y obligaciones de los condóminos, poseedores y administradores.
Funciones Básicas:
• Asistir a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y a los jefes de Unidad Departamental en la supervisión y aplicar los procedimientos administrativos que derivan de las funciones de asesor, por violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Terrenos del Distrito Federal, para dar validez a la misma.
• Apoyar en la resolución de las causas de intervención en la Procuraduría Social del Distrito Federal, en el procesamiento de aplicación de sanciones y medidas de apremio, con la finalidad de dar oportuna trámite.
• Vigilar junto con las Jefaturas de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones la actualización de la legislación aplicable en los procedimientos administrativos y de aplicación de sanciones.

5. Interacción con la Estructura Organizacional.
5.1 Puesto de la Persona Superior Jerárquica.
Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio
5.2 Puestos adscritos.
En puesto adscrito
5.3 Número de personas a su cargo.
02

6. Escolaridad.
6.1 Nivel de estudios.
Bachillerato
6.2 Grado de avance.
Completado
6.3 Carrera(s) generica(s).
- No aplica

Experiencia y Conocimientos
7. Experiencia laboral.
1 año con Conocimiento en Áreas Sociales y de Atención Ciudadana
8. Conocimientos.
Peguntería Oficial

ESPECIFICACIONES
9. Condiciones específicas.
9.1 Tipo de recursos que maneja o actividades específicas que realiza.
Actividades administrativas en general
9.2 Tipo de información confidencial que maneja.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZATIVO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZATIVO

11. Competencias
EXPOSICIÓN DE VALORES
ADAPTABILIDAD AL CAMBIO
ACTITUD DE SERVIDOR
COMUNICACIÓN EFECTIVA
TRABAJO COLABORATIVO
ANÁLISIS DE PROBLEMAS
ORIENTACIÓN A RESULTADOS
PLANIFICACIÓN
ORGANIZACIÓN
TOMA DE DECISIONES
LIBERACIÓN
NEGOCIACIÓN

12. Nivel de Dominio
1 2 3 4

- Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 24 de agosto de dos mil veintitrés, indicando lo siguiente:
"Me indica que el señor Juan Samuel Chávez Sánchez si trabaja ahí y es enlace pero se excede en decirle como hacer las cosas a la contraparte y más aún la autoridad es omida a instruirme en que lo puedo renunciar ante el órgano interno de control como ante la función pública y eso es estarlo encubriendo" (sic)

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que la persona recurrente advierte que lo esta encubriendo, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

----- ...” (Sic)

- b) Cómputo.** El **06 de septiembre de 2023**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **07 al 13 de septiembre de 2023**, asimismo descontando los días **09 y 10 de septiembre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, hace constar que **NO** fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó conocer información relacionada con una persona servidora pública, respecto a horarios y atribuciones..

El Sujeto Obligado dio respuesta, informando de manera general.

Con fecha 24 de agosto de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **29 de agosto de 2023**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 06 de septiembre de 2023**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **07 al 13 de septiembre de 2023**, asimismo descontando los días **09 y 10 de septiembre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma como queda asentado en las constancias que integran el expediente, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 29 de agosto de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5373/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV